

**SEGURO TODO RIESGO
PARA BIENES COMUNES DE COPROPIEDADES
*PROPRIETA SICURA***

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD DE SEGURO QUE LE HA SIDO PRESENTADA POR EL TOMADOR, INDEMNIZARA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA Y CON SUJECION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, CONFORME SE EXPRESA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE SEGURO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR SECCIONES. EN CADA SECCION SE INDICAN LOS AMPAROS Y EXCLUSIONES BAJO LOS CUALES SE OTORGA EL SEGURO. ADEMAS SE SEÑALAN LAS EXCLUSIONES DE TIPO GENERAL QUE OPERAN PARA TODAS LAS SECCIONES.

CONDICION PRIMERA – COBERTURAS

SECCION A:	INCENDIO TODO RIESGO
SECCION B:	SUSTRACCION CON VIOLENCIA
SECCION C:	EQUIPOS ELECTRONICOS
SECCION D:	ROTURA DE MAQUINARIA
SECCIÓN E:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A.- SECCION A – INCENDIO TODO RIESGO

1.- SECCION A – INCENDIO TODO RIESGO – AMPAROS

BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA LA COMPAÑIA CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 LA PRESENTE SECCION AMPARA LOS RIESGOS DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, ANEGACION, DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE LA EDIFICACION DESCRITA EN EL CUADRO, GRANIZO, CAIDA DE AERONAVES Y DE PARTES U OBJETOS QUE CAIGAN DE ESTAS, IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES, HUMO, TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLON Y VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PERDIDAS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA.

EN LA SUMA ASEGURADA FIJADA PARA EL AMPARO DESCRITO EN ESTE NUMERAL 1.1 NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5, LOS CUALES SE AMPARAN CON SUMAS ASEGURADAS INDEPENDIENTES.

1.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO:
EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.3 REMOCION DE ESCOMBROS:

18/05/2018-1314-P-07-HDIG170703170000-DRCI
18/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170712120001

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.

1.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:
LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.

1.5 HONORARIOS PROFESIONALES:
HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTIA.

PARAGRAFO: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 1.2 A 1.5 DE ESTA CONDICION, LAS SUMAS MAXIMAS QUE INDEMNIZARA LA COMPAÑIA Y SUS RESPECTIVOS DEDUCIBLES CORRESPONDEN A LOS MONTOS QUE APARECEN EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

1.6 ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS CRISTALES DE LA FACHADA DEL EDIFICIO, ASÍ COMO UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADAS EN LAS SECCIONES O AREAS DE PROPIEDAD COLECTIVA ASEGURADAS.

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA POR ESTE CONCEPTO LA SUMA ASEGURADA QUE APARECE EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA CON UN MÁXIMO DE HASTA EL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LAS AREAS O SECCIONES AMPARADAS, SIN QUE EN NINGÚN CASO SEA SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO (175) S.M.M.L.V. SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE OCASIONE SU INSTALACIÓN.

2.- SECCION A – INCENDIO TODO RIESGO – EXCLUSIONES

AL PRESENTE SEGURO EN LA SECCION A – SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO, LE SERAN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES, ASI COMO A LOS ANEXOS Y AMPAROS ADICIONALES EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.

2.1 EN NINGUN CASO BAJO ESTA SECCION DEL SEGURO SE CUBRE EL INCENDIO, NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.1.1 HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICION MISTERIOSA, DEFRAUDACIONES, FALSEDAD Y ESTAFA; LA APROPIACION POR TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.

2.1.2 LAS ORDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

2.1.3 CUANDO EL AUTOR O COMPLICE DE LAS PERDIDAS O DAÑOS SEA EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.1.4 DAÑOS A LA MAQUINARIA O EQUIPO MECANICO, ELECTRICO O ELECTRONICO POR ROTURA, COLAPSO, FALLAS O MAL FUNCIONAMIENTO Y LOS DAÑOS QUE ESTOS EVENTOS CAUSEN A LOS DEMAS BIENES AMPARADOS, ASI COMO EL MONTAJE INCORRECTO, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, DE FABRICACION, DE FUNDICION, IMPERICIA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

2.1.4 DAÑOS A BIENES DERIVADOS DE SU CONSTRUCCION, DESMONTAJE O DESMANTELAMIENTO O DURANTE SU FABRICACION, PRUEBA, REPARACION, LIMPIEZA, RESTAURACION, ALTERACION, RENOVACION O

MANTENIMIENTO.

- 2.1.5 DAÑOS A CONTENIDOS Y BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA COPROPIEDAD EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

NOTA: TRATÁNDOSE DE BIENES QUE POR SU NATURALEZA Y FUNCIONALIDAD DEBEN PERMANECER A LA INTEMPERIE, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN OTORGAR LA COBERTURA SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LA COPROPIEDAD.

- 2.1.6 LUCRO CESANTE, PERDIDAS INDIRECTAS, PERDIDAS CONSECUENCIALES POR CUALQUIER CAUSA Y PERDIDA DE MERCADO Y LOS GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR UN SINIESTRO.

- 2.1.7 LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO "ONDA SONICA O SUPERSONICA"

- 2.1.8 LA IMPLOSIÓN

- 2.1.9 EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES, DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE AGUA.

- 2.1.10 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER NAVE AÉREA, A LA CUAL EL ASEGURADO HAYA DADO PERMISO PARA ATERRIZAR A UNA DISTANCIA MENOR DE DOSCIENTOS (200) METROS DEL RIESGO ASEGURADO, SALVO QUE SE TRATE DE HELICOPTEROS EN OPERACIONES DE DECOLAJE Y ATERRIZAJE EN HELIPUERTOS.

- 2.1.11 LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE HOGARES O CHIMENEAS

- 2.1.12 RASGUÑOS, RASPADURAS, DAÑOS SUPERFICIALES Y VICIOS O DEFECTOS DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN EN VIDRIOS O CRISTALES DE LA FACHADA Y UNIDADES SANITARIAS.

- 2.2 SALVO QUE LA COMPAÑÍA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTA SECCION, Y ASI CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA O MEDIANTE ANEXO, ESTE SEGURO NO CUBRE EL INCENDIO, NI LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

- 2.2.1 DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSION.

B.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA

- 1.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA – AMPAROS

BAJO ESTA SECCION - SUSTRACCION CON VIOLENCIA - LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS; LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD, EDIFICIO O CONDOMINIO ASEGURADOS Y HASTA POR LOS VALORES ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, DENTRO DE LAS AREAS Y PREDIOS ALLÍ TAMBIÉN INDICADOS, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A ESTOS ULTIMOS, EXCEPCIÓN HECHA DE SUS VIDRIOS O CRISTALES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL ACTO, EL EJECUTADO POR PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO PARA APODERARSE DE LOS BIENES AMPARADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

DEFINICIONES

- 1.1 SUSTRACCION CON VIOLENCIA: ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- 1.1.1 EJERCIDOS PARA PENETRAR AL EDIFICIO O CONJUNTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DEL MISMO.
- 1.1.2 EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCANDOS EN ESTADO DE INDEFENSION O PRIVANDOS DE SU CONOCIMIENTO.
- 1.2. PREDIO: ES EL EDIFICIO, O EL GRUPO DE EDIFICIOS, DESCRITO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.- SECCION B – SUSTRACCION CON VIOLENCIA – EXCLUSIONES

BAJO ESTA SECCION NO SE CUBRE NINGUNA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL EDIFICIO O CONJUNTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.2 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LAS UNIDADES PRIVADAS, ASI COMO BIENES DE PROPIEDAD DE LOS COPROPIETARIOS O RESIDENTES.
- 2.3 CUANDO EL AUTOR O COMPLICE DE LA SUSTRACCION SEA EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO O CONTRATISTA DEL ASEGURADO.
- 2.4 CUANDO LA SUSTRACCION O LOS DAÑOS CONSECUENTES, SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO, CONJUNTO O COPROPIEDAD.
 - INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
 - GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL (DECLARADA O NO) O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, REBELION, SEDICION, USURPACION Y RETENCION ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERRORISMO Y ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 2.5 CUANDO LA SUSTRACCION OCURRA DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DESHABITE EL EDIFICIO, CONJUNTO O COPROPIEDAD POR MAS DE OCHO (8) DIAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.
- 2.6 CUANDO SE TRATE DE LUCRO CESANTE O DE DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSION QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCION O DE SU TENTATIVA.

PARAGRAFO 1. LA COMPAÑIA NO ESTARÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER PROPIEDAD SUSTRADA, MIENTRAS DICHA PROPIEDAD ESTÉ EN PODER DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS DAÑOS QUE ESTA SUFRA EN TALES CIRCUNSTANCIAS.

PARAGRAFO 2. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR DENUNCIA PENAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL SUCESO.

C.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS

1.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS – AMPAROS

BAJO ESTA SECCION LA COMPAÑÍA AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS DESCRITOS EN EL CUADRO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA Y QUE PROVENGA DE UN ACCIDENTE O HECHO SUBITO E IMPREVISTO, MIENTRAS DICHOS EQUIPOS ESTEN TRABAJANDO O EN REPOSO O EN EL CURSO DEL DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION O LIMPIEZA, DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO, O DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, SIEMPRE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO, CONJUNTO O COPROPIEDAD ASEGURADO, DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

1.1 BIENES ASEGURABLES

SE ENTIENDEN COMO BIENES OBJETO DE ESTE AMPARO LOS EQUIPOS DE COMPUTACION, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION, CIRCUITOS DE TELEVISIÓN, MAQUINAS DE OFICINA, U OTROS SOBRE LOS CUALES LA COMPAÑÍA, EN FORMA EXPRESA HAYA CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO.

SE ENTIENDEN AMPARADOS LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS SIEMPRE Y CUANDO EN FORMA EXPRESA SE HAYA ESTIPULADO SU VALOR EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA DE MANERA INDEPENDIENTE.

2.- SECCION C – EQUIPOS ELECTRONICOS – EXCLUSIONES

BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA NO SE CUBREN:

- 2.1 PERDIDAS O DAÑOS POR LOS QUE EL VENDEDOR, EL FABRICANTE O LA EMPRESA DE REPARACIONES O DE MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE, ASI COMO, CUALQUIER COSTO INCURRIDO RESPECTO DE PARTES Y PIEZAS REEMPLAZADAS QUE SE RELACIONEN CON EL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO ASEGURADO.
- 2.2 LOS GASTOS POR LA CALIBRACION Y AJUSTES DE LAS PARTES DEL EQUIPO ASEGURADO Y AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO CORREGIR FALLAS FUNCIONALES, A MENOS QUE DICHA CALIBRACION O AJUSTE, O LA ELIMINACION DE FALLAS, SEA COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.
- 2.3 PERDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS RENTADOS O EN CONSIGNACION, EXCEPTUANDOSE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO-LEASING.
- 2.4 PERDIDA DE USO DEL EQUIPO, DE INGRESOS O UTILIDADES.
- 2.5 PERDIDAS O DAÑOS DE BIENES Y EQUIPOS DE PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE LOS MISMOS Y QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICION, DEMOSTRACION O ALMACENADOS EN BODEGAS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.6 DAÑOS O DEFECTOS ESTETICOS.
- 2.7 PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS QUE IMPONGAN A LOS EQUIPOS ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.
- 2.8 PERDIDAS O DAÑOS MIENTRAS LOS BIENES Y EQUIPOS ASEGURADOS ESTEN SIENDO TRANSPORTADOS, O ESTEN EN LUGAR DISTINTO DE AQUEL QUE SE CONSIGNE EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 2.9 EL DESGASTE DE MATERIALES O DE CUALQUIER PARTE O PIEZA DEL EQUIPO QUE RESULTEN DEL USO O DEL DETERIORO GRADUAL, ASI COMO LOS DAÑOS ORIGINADOS POR EL OXIDO, LA CORROSION, EL MOHO, LA CONDENSACION Y LA HUMEDAD PROPIA DEL AMBIENTE.

- 2.10 PIEZAS REMOVIBLES DE VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO LAMPARAS, INTERRUPTORES, BANDAS, CADENAS, CORREAS, BATERIAS, ESCOBILLAS, FUSIBLES, CABLES, VALVULAS, RODILLOS, ASI COMO CINTAS PARA IMPRESION, TINTAS, PELICULAS, MEDIOS DE CONTRASTE, ISOTOPOS RADIOACTIVOS.
- 2.11 EL VALOR QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN PORTADORES DE DATOS Y MEMORIAS ELECTRONICAS, PUEDA TENER PARA EL ASEGURADO.
- 2.12 LA DESAPARICION INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- 2.13 CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBREVOLTAJE, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTASECCION, ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE ORIGINEN POR :

- 2.14 LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACION, REPRODUCCION Y RECONSTRUCCION DE DATOS E INFORMACION CONTENIDOS EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ORIGINE LA PERDIDA DE TAL INFORMACION.
- 2.15 HURTO Y HURTO CALIFICADO

D.- SECCION D – ROTURA DE MAQUINARIA

1.- SECCION D – ROTURA DE MAQUINARIA – AMPAROS

BAJO ESTA SECCION, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO, LA ROTURA O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA DESCRITA EN ELLA, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CAUSA QUE NO SE ENCUENTRE ESPECIFICAMENTE EXCLUIDA.

LA COBERTURA BAJO ESTA SECCION SE OTORGA MIENTRAS DICHA MAQUINARIA ESTE TRABAJANDO O INACTIVA, O, EN EL CURSO DE SU DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISION, LIMPIEZA O DURANTE SU TRASLADO A OTRO SITIO DE TRABAJO Y DURANTE SU MONTAJE SUBSIGUIENTE, TODO ELLO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN EL CUADRO DE LA POLIZA.

2.- SECCION D – ROTURA DE MAQUINARIA – EXCLUSIONES

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA SECCION DE LA POLIZA, NO AMPARA PERDIDAS O DAÑOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, HUMO, EXTINCION DE UN INCENDIO, EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA, HURTO Y HURTO CALIFICADO, AERONAVES U OTROS ARTEFACTOS AEREOS U OBJETOS QUE CAIGAN DE ELLAS; DESPLOME DE CUALQUIER EDIFICIO; HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBE, DESLIZAMIENTO O DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y DE ROCAS, DESLIZAMIENTO Y FALLA DE CIMIENTOS; AGUA QUE SE ESCAPE DE CUALQUIER RECIPIENTE PARA SU ALMACENAMIENTO O QUE SE DESCARGUE DE CUALQUIER INSTALACION DE REGADERAS AUTOMATICAS, ANEGACION, INUNDACION, MAREMOTO, TSUNAMI, TEMPESTAD, HURACAN, VIENTOS FUERTES, TERREMOTO, MOVIMIENTOS SISMICOS, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.

NOTA: LA EXCLUSION DE "EXPLOSION DE CUALQUIER NATURALEZA" NO SE REFIERE A LA EXPLOSION FISICA EN CALDERAS POR EXCESIVA PRESION INTERNA, A SU IMPLOSION, O AL ESTALLIDO O A LA RUPTURA DE TURBINAS, COMPRESORES, CILINDROS DE MOTORES DE VAPOR, CILINDROS HIDRAULICOS, VOLANTES U OTROS APARATOS SUJETOS A FUERZA CENTRIFUGA Y DICHSO RIESGOS ESTAN AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

- 2.2 ENSAYOS, EXPERIMENTOS, PRUEBAS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS U OTRAS PRUEBAS SIMILARES QUE REQUIERAN LA IMPOSICION DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, ASI COMO DAÑOS QUE RESULTEN DE LA EJECUCION DE REPARACIONES.
- 2.3 FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑIA AL TIEMPO DE CONTRATAR EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 2.4 EL USO, DESGASTE, PERDIDA DE DIMENSIONES, DEBILITAMIENTO ESTRUCTURAL, FLUENCIA (CREEP), DEGRADACION, AGRIETAMIENTO O DETERIORO DE CUALQUIER CLASE, DEL MATERIAL O DE CUALQUIER PIEZA DE UNA MAQUINA, DEL OXIDO, LA CORROSION, LA EROSION, LA CAVITACION, LA HERRUMBRE O LAS INCRUSTACIONES. ESTA EXCLUSION NO SE EXTENDERA A LAS OTRAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE VEAN DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DE TAL PERDIDA O DAÑO.
- 2.5 ESTE SEGURO CONTEMPLA LA ROTURA DE PARTES O PIEZAS, MAS NO SE CONSIDERA ROTURA O DAÑO MATERIAL CUBIERTO PARA LOS EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA SIMPLE APARICION O PROPAGACION DE LAS GRIETAS O FISURAS ORIGINADAS POR FATIGA O DESGASTE PAULATINO. EL COSTO DE LA RECTIFICACION, REPARACION O REEMPLAZO DE LAS PARTES O PIEZAS QUE MUESTREN TALES DEFICIENCIAS DEBERA SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.
- 2.6 PERDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O DE USO, SUSPENSION O PARALIZACION DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISION DE CONTRATOS, LUCRO CESANTE, MULTAS CONTRACTUALES Y EN GENERAL CUALQUIER PERJUICIO O PERDIDA DE BENEFICIOS RESULTANTES; ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

EL SEGURO OTORGADO BAJO ESTA SECCION NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES, INDEPENDIEMENTE DE LA CAUSA DE SU ROTURA O DAÑO:

- 2.7 LAS PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE NORMALMENTE Y POR SUS CONDICIONES DE OPERACION DEBEN SER PERIODICAMENTE REEMPLAZADAS, ASI COMO AQUELLAS CON UNA VIDA UTIL LIMITADA TALES COMO RODAMIENTOS, SELLOS, BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, ELEMENTOS PARA PULVERIZAR O PARA TRITURAR, FILTROS, FIELTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERIAS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, TUBERIA FLEXIBLE Y MANGUERAS, EMPAQUETADURAS O MATERIAL DE CONEXIÓN, RECUBRIMIENTOS DE MATERIALES SINTETICOS, MOLDES, DADOS, TROQUELES, REFRACTARIOS Y TODA PARTE NO METALICA.
- 2.8 EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL, EQUIPOS QUE HAYAN SIDO TERMINADOS DE MONTAR E INSTALAR Y NO HUBIEREN SIDO SOMETIDOS A UN PERIODO DE PRUEBAS AL MENOS DURANTE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS, SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA EXPRESAMENTE CONVENIDO EN OTORGAR EL AMPARO SOBRE TALES BIENES.
- 2.9 LAS TORRES, LINEAS DE CONDUCCION Y CABLES EN PATIOS DE SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS QUE FUNCIONEN BAJO LA SUPERFICIE DE LA TIERRA.

E.- SECCION E – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA Y AL DEDUCIBLE ALLI ESPECIFICADOS.

LA PRESENTE SECCION TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1. SECCION E – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AMPAROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES, ASI COMO EL RESULTANTE DE AVERIA O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD NORMAL DE UNA COPROPIEDAD, DERIVADA DE:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA O INDIRECTA DE LOS COPROPIETARIOS DE CUALQUIERA DE LAS UNIDADES EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL INMUEBLE Y DE LOS TENEDORES O POSEEDORES DE LOS MISMOS, RELACIONADA CON EL USO O TENENCIA DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD.
- 1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL POR LOS DAÑOS QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2350, Y 2356 NUMERAL 20 DEL CODIGO CIVIL, INCLUYENDO LOS DAÑOS CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSION O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.
- 1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL POR LA UTILIZACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ELEVADORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS, DE SERVICIO COMUN, INSTALADOS EN LA MISMA.
- 1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL COMO PATRONO O EMPLEADOR DE TRABAJADORES, EN LA PROPORCION QUE LE PUEDA CORRESPONDER POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACIÓN.

- 1.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL COMO CONSECUENCIA DE TRABAJOS QUE REALICEN CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 1.6. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL, POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES, QUE SE DESARROLLEN EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL EDIFICIO, CONJUNTO O COPROPIEDAD ASEGURADOS.
- 1.7. RESPONSABILIDAD CIVIL DE GARAJES Y PARQUEADEROS

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECION A SUS DEMAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE QUE SU INCLUSION FIGURE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

-) POSESION, CONSERVACION O USO DEL(LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADOS EN EL CUADRO PARA FINES DE GARAJE O PARQUEADERO PRIVADO.
-) LA TENENCIA Y CONCESION DE PLAZAS PARA ENCERRAR VEHICULOS EN RECINTO DE GARAJE O PARQUEADERO.
-) EL HURTO CALIFICADO, DAÑO O DESTRUCCION DE LOS VEHICULOS ENCERRADOS (EXCLUIDOS ACCESORIOS, CONTENIDO Y CARGA). SE EXCLUYE EXPRESAMENTE EL HURTO COMETIDO O FACILITADO POR PERSONAS EMPLEADAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

DENTRO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE LA COPROPIEDAD, SE LIMITARAN LAS PRESTACIONES DE LA COMPAÑÍA A:

A. EN CASO DE DAÑO, A LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPARACION.

B. EN CASO DE DESTRUCCION O HURTO CALIFICADO, AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO, EN EL DIA DEL SINIESTRO, PERO EN TODO CASO, SIN EXCEDER DE LA SUMA ESPECIFICADA POR SINIESTRO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

1.8 RESPONSABILIDAD DE LA COPROPIEDAD EN GENERAL POR DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS POR ANIMALES BAJO SU RESPONSABILIDAD.

1.9 RESPONSABILIDAD CIVIL CELADORES Y/O VIGILANTES

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO, LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR, CON SUJECION A SUS DEMAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES, SIEMPRE QUE SU INCLUSION FIGURE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PRESENTE POLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO RAZONABLE DE LA FUERZA PARA LOS PROPOSITOS DE PROTECCION A LAS PERSONAS Y/O A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR PARTE DEL PERSONAL DE CELADURIA Y/O VIGILANCIA VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON LA COPROPIEDAD.

EXCLUSIONES

EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE CELADURIA Y/O VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO POR CUALQUIER FIRMA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA COMPAÑIA NO SERA RESPONSABLE BAJO ESTE AMPARO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PROPIEDADES, SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, O LOS EMPLEADOS DE ESTOS, ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO; NI DE RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA INCLUSION DE MAS DE UN ASEGURADO, BAJO LA POLIZA A LA CUAL ESTE AMPARO ACCEDA, NO AFECTARA LOS DERECHOS DE CUALQUIERA DE ELLOS RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACION, DEMANDA, JUICIO O LITIGIO ENTABLADO O HECHO POR O PARA CUALQUIER OTRO ASEGURADO NOMBRADO O POR O PARA ALGUN EMPLEADO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS NOMBRADOS.

EN CONSECUENCIA, ESTA POLIZA PROTEGERA A CADA ASEGURADO NOMBRADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI CADA UNO DE ELLOS HUBIERE SUSCRITO UNA POLIZA INDEPENDIENTE; SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑIA CON RESPECTO A LOS ASEGURADOS NOMBRADOS, NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD ESTIPULADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA POLIZA, ES DECIR, QUE LA INCLUSION DE MAS DE UN ASEGURADO NO INCREMENTARA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA PAGARÁ ADEMÁS:

- A. LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, HOSPITAL, ENFERMERA Y MEDICAMENTOS, QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES OCASIONADAS A TERCEROS, PROVENIENTES DE ACCIDENTES CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, HASTA POR EL LIMITE DE 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE SUCEDA EN LOS PREDIOS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA Y SEA CONSECUENCIA DE LAS OPERACIONES NORMALES DE LA MISMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN RIESGO INMEDIATO DE MUERTE O PROCESO DE RÁPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD; SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCIÓN MÉDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

NO SERÁ REQUISITO PREVIO PARA ESTA COBERTURA QUE EL ASEGURADO SEA DECLARADO CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

- B. EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LAS COSTAS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.

2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS, LA COMPAÑIA SOLO RESPONDERA POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

2. SECCION E – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE UNO O DE VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1. LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.2. USO O TENENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES DE PROPIEDAD O BAJO CUSTODIA O CONTROL DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA O DE TERCEROS, TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE AL SERVICIO DE ELLA, ASI COMO POR LOS OBJETOS EN ESTOS TRANSPORTADOS.
- 2.3. LOS ACCIDENTES CAUSADOS INTENCIONALMENTE O POR VIOLACION A NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES, O BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, O DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINOGENOS, DROGAS TOXICAS O DROGAS HEROICAS.
- 2.4. LOS DAÑOS A PROPIEDADES VECINAS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURAS O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS, O POR EXCAVACIONES, SEAN ESTAS REALIZADAS DIRECTAMENTE POR LA COPROPIEDAD O POR UN CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.
- 2.5. RESPONSABILIDAD EMANADA DE CUALQUIER RELACION CONTRACTUAL QUE IMPLIQUE PARA EL ASEGURADO OBLIGACIONES QUE, DE NO EXISTIR DICHO CONTRATO, NO LE HUBIEREN CORRESPONDIDO.
- 2.6. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS EN LAS ZONAS, AREAS, ELEMENTOS O INSTALACIONES COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.7. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CUYO ORIGEN SEA EL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES SOBRE EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y SUS INSTALACIONES.
- 2.8. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS PROHIBICIONES CONTEMPLADAS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE COPROPIEDAD O PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2.9. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA O LOS EMPLEADOS DE ESTOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO.
- 2.10. TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.

- 2.11 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
- 2.12 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.
- 2.13 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.
- 2.14 PERDIDA O DAÑO DE BIENES O DINERO BAJO TENENCIA, CUSTODIA O CONTROL DE LA COPROPIEDAD, DE SUS ADMINISTRADORES O DE MIEMBROS DE CONSEJOS O JUNTAS DE ADMINISTRACION.

3. DEFINICION DE ASEGURADO, TERCEROS Y BIENES DE TERCEROS.

SON ASEGURADOS: EL ADMINISTRADOR O LOS ADMINISTRADORES DE LA COPROPIEDAD SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES, LOS COPROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE LAS UNIDADES EN QUE SE HALLE DIVIDIDA LA COPROPIEDAD Y LAS PERSONAS QUE CON AUTORIZACION DE LAS MISMAS LAS HABITEN U OCUPEN.

ENTIÉNDESE POR TERCEROS, PARA EFECTO DEL PRESENTE AMPARO, CUALQUIER PERSONA DE LAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS O QUE LABORE EN SU ADMINISTRACION O SEA EMPLEADO DE LA MISMA O VISITE O INGRESE A LOS PREDIOS AMPARADOS CON AUTORIZACION DE LOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O LESIONES SE CAUSEN DENTRO DE LAS AREAS O DEPENDENCIAS DE SERVICIO COMUN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.

POR BIENES DE TERCEROS PARA FINES DE ESTE AMPARO SE ENTIENDEN AQUELLOS SOBRE LOS CUALES LA COPROPIEDAD ASEGURADA NO EJERCE PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA, NI ESTAN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRO.

INDEMNIZACION

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACION AL ASEGURADO O AL TERCERO, SE HARA CON SUJECION AL DEDUCIBLE Y A LOS DEMAS TERMINOS, LIMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DEL PRESENTE AMPARO.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE LA COMPANIA, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:

-) RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE LA DECLARACION MATERIAL DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.
-) HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VICTIMA DEL PERJUICIO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICION DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARA CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VICTIMA, MEDIANTE DECISION EJECUTORIADA.
-) EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ Oponer A LA VICTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE SEGURO

EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN EL

18/05/2018-1314-P-07-HDIG170703170000-DRCI
18/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170712120001

CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA, BAJO NINGUNA DE LAS SECCIONES PRECEDENTES, NI LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE O QUE SEA CONSECUENCIA, O TENGA CONEXION CON, O SE TRATE DE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.- CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, GUERRA CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS, SEDICION, REBELION, ACTOS DE AUTORIDAD, DESTRUCCION O REQUISICION POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL, MILITAR O POLICIVA, EMBARGO, DISTURBIOS POLITICOS Y, EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.- MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS. EL USO O EMPLEO DE LA ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, RADIACION Y CONTAMINACION RADIOACTIVA Y CUALQUIER CONSECUENCIA QUE DE ELLO SE DERIVE.
- 3.- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, O CUALQUIERA OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA TALES COMO FUEGO SUBTERRANEO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON O GRANIZO, CON EXCEPCION DEL RAYO.
- 4.- ASONADA, HUELGA, MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- 5.- ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, LOS ACTOS TERRORISTAS Y LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
- 6.- DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN ESTE HAYA CONFIADO LA DIRECCION Y CONTROL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- 7.- DAÑO INHERENTE A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, FERMENTACION, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR CALEFACCION O LA DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
- 8.- HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, DESPLOME Y ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS POR VICIOS INHERENTES AL SUELO O A SU CONSTRUCCION.
- 9.- CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SUBITA E IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBREN, EN NINGUN CASO, LOS GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.
- 10.- EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, MULTAS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
- 11.- FALTANTES DE INVENTARIO.

CONDICIONES GENERALES

1. BIENES ASEGURADOS

Esta póliza cubre los bienes materiales descritos en ella, de propiedad del Asegurado o en los cuales él tenga interés asegurable, siempre y cuando estos

últimos no estén cubiertos respecto del riesgo afectado por ninguna otra póliza de seguros, y estén localizados dentro de los predios, edificios o locales indicados en la presente póliza.

18/05/2018-1314-P-07-HDIG170703170000-DRCI
18/05/2018-1314-NT-P-07-HDIG170712120001

2. BIENES NO CUBIERTOS

2.1 Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a:

- Terrenos, siembras, bosques, aguas y animales.
 - Aeronaves.
 - Naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza.
 - Materias primas, productos en proceso y productos terminados, como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, así éstas se deban a un evento cubierto.
- 2.2 A menos que exista en la póliza estipulación expresa que los incluya, con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:
- Las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando este sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
 - Mercancías y objetos cuya propiedad no esté en cabeza del Asegurado.
 - Mercancías que el asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
 - Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vía pública.
 - Metales, joyas y piedras preciosas.
 - Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
 - Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
 - Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de bancos, recibos y libros de comercio.
 - Animales Vivos
 - Explosivos.
 - Títulos valores.

- Postes y líneas de transmisión de energía, represas, puentes y túneles.

- Vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril.

3. CLAUSULA DE GARANTIA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía otorgada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada en la carátula de esta póliza, para cada sección, amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de la Compañía por cada siniestro.

DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

5. INDEXACION DE LA SUMA ASEGURADA (Indice Variable)

Se conviene que previa aceptación expresa por parte de la Compañía y siempre que así conste en el Cuadro de Amparos de la Póliza, para las secciones A, C y D, y de acuerdo con instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se incrementará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza, el porcentaje adicional señalado en el cuadro de amparos de la póliza.

En caso de siniestro, el valor del seguro al momento del mismo, corresponderá a la Suma Asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, en forma proporcional al tiempo corrido, desde la iniciación de la

cobertura para el bien asegurado afectado.

La Compañía no asume responsabilidad alguna respecto de la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada y las consecuencias de la inexactitud serán de cuenta del Asegurado. Si el valor de los bienes al momento del siniestro, fuere inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía responderá hasta por el valor real del bien. Si el valor real supera al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la condición de seguro insuficiente de esta Póliza.

El sobre seguro que pueda derivarse de la aplicación del índice dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, solo a partir de la fecha en que las partes acuerden su reducción. En caso de siniestro no habrá lugar a devolución.

En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.

6. VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable de los bienes objeto de este seguro, se determinará con base en los siguientes criterios:

Sección A: El valor de los bienes deberá corresponder a su valor real.

Sección B: El valor de los bienes deberá corresponder a su valor costo.

Secciones C y D: El valor de los bienes objeto del seguro deberá representar el valor de reposición como nuevo de los mismos, incluido el costo de su transporte, derechos de aduana y otros gastos de nacionalización, si los hubiere y de su montaje.

7. SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño amparado, el valor asegurable es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de tales perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

8. PAGO DE PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos o certificados a la póliza que impliquen el pago de una prima adicional, tal pago deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

9.1 Al ocurrir un suceso que de o pueda dar lugar a una reclamación bajo ésta póliza, el Asegurado dará aviso a la Compañía a más tardar dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido tal suceso.

Así mismo tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para limitar la pérdida, salvar los bienes asegurados y conservarlos libres de deterioro posterior.

9.2 El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni ordenar reparaciones sin la autorización escrita de la Compañía, que deberá ser emitida a más tardar en el término de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que el Asegurado dé aviso del

siniestro a la Compañía. Vencido este plazo sin que la Compañía se hubiere pronunciado y sin perjuicio de los derechos de ella ni de la responsabilidad que pudiera tener conforme a esta póliza, el Asegurado podrá proceder a remover los escombros y a efectuar las reparaciones definitivas, siempre y cuando retenga toda pieza reemplazada para su inspección por la Compañía.

9.3 Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

10.2 Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Las facultades conferidas a la Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

11. MEJORAS Y REPARACIONES TEMPORALES

El Asegurado asumirá por su cuenta el costo de cualquier modificación, adición, mejora o trabajo de mantenimiento llevado a cabo con motivo de una reparación de la maquinaria asegurada.

Si se llevan a cabo reparaciones temporales sin el consentimiento de la Compañía, el costo de dichas reparaciones y las consecuencias de las mismas, serán asumidos por el Asegurado.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, el seguro de dicho bien se suspende hasta cuando se efectúe la reparación en forma definitiva y la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente no devengada.

12. BASE DE LA INDEMNIZACION

SECCIONES A y B:

En caso de siniestro, la indemnización se hará sobre la base del valor de los bienes asegurados al tiempo del siniestro, atendiendo a su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real a la época señalada.

SECCION C:

En el caso de reparación de daños parciales a los equipos asegurados o de pérdida o destrucción total de los mismos, el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones, el valor real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar, - sin descontar suma alguna por concepto de demérito por uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, más el costo de su colocación, ajuste y, además, la obra de mano requerida para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, más el costo de la supervigilancia del montaje.

Si el Asegurado tuviere interés en conservar las partes o piezas reemplazadas que puedan utilizarse nuevamente en cualquier forma, el valor de tales partes o piezas se descontará de la indemnización.

Las partes utilizables que no quisiere conservar el

Asegurado y las que no fueren utilizables constituirán salvamento y quedarán de propiedad de La Compañía, estando obligado el Asegurado a su conservación y custodia, hasta que sean puestas a disposición de La Compañía.

En caso de pérdida o destrucción total del equipo asegurado, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo al momento inmediatamente anterior al siniestro, disminuido en el monto que se indica en la tabla que se expone mas adelante, por concepto de demérito por uso.

Se considera un equipo como totalmente destruido si el costo de su reparación, tal como queda definido anteriormente, iguala o excede su valor de reemplazo en dicho momento, disminuido en el monto que se indica en la tabla expuesta adelante por concepto de demérito por uso.

TABLA DE DEMERITO

EDAD DEL EQUIPO (años)	PORCENTAJE DE DESCUENTO	
t<1	0	%
1 ^{TMt} <2	10	%
2 ^{TMt} <3	20	%
3 ^{TMt} <4	30	%
4 ^{TMt} <5	40	%
5 ^{TMt} <6	50	%
6 ^{TMt} <7	60	%
7 ^{TMt} en adelante	70	%

t< : INFERIOR A
^{TMt}: MAYOR O IGUAL QUE

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este.

SECCION D:

En el caso de reparación de daños parciales a la maquinaria asegurada el monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Se entenderá por el costo de las reparaciones el valor

real y efectivo de las partes o piezas que sea indispensable reemplazar - sin descontar ninguna suma por concepto de demérito por el uso de las mismas - puestas en el establecimiento del Asegurado, mas el costo de su colocación, ajuste y la mano de obra requeridos para la reparación misma, a las escalas normales de jornales diurnos, mas el costo de la supervigilancia del montaje.

Cuando el daño se limite a una parte o partes de una máquina asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor de cada parte o de las partes contempladas en la suma asegurada, mas los costos de desmontaje, montaje y transporte. Si la manufactura de cualquier repuesto para efectuar una reparación requiere la elaboración de diseños, patrones o moldes, la Compañía no responderá por el costo de elaborar tales diseños, patrones o moldes.

En caso de destrucción total de una máquina asegurada, la indemnización se calculará con base en su valor de reemplazo como nuevo inmediatamente anterior al siniestro, aumentado con el costo de su remoción y disminuido en el monto que sea razonable descontar por concepto de demérito por el uso.

Se considerará una máquina como totalmente destruida si el costo de su reparación, tal como queda definida anteriormente, iguala o excede su valor inmediatamente antes del siniestro.

13. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la

extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

PARAGRAFO: En caso de destrucción completa de la edificación asegurada o cuando el costo de reparación exceda la suma asegurada, a menos que el acreedor hipotecario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria sobre el inmueble asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al

Asegurado.

14. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, para cada una de las secciones de este seguro, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

15. REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si la Póliza comprende varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

Salvo aviso escrito en contrario por parte del Asegurado a la Compañía, la suma asegurada del artículo o artículos afectados por un siniestro se restablecerá, desde la fecha de su reparación o restitución, a su valor vigente en el momento del siniestro y, en consecuencia, no se entenderá reducida en el monto correspondiente a la indemnización a que hubiere lugar. El Asegurado se compromete a pagar el importe de la prima correspondiente al restablecimiento de la suma asegurada dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de emisión del correspondiente anexo y tal prima será calculada, a la tasa original por el tiempo que resta de vigencia del seguro, no obstante lo indicado en la condición relativa al pago de la prima.

Esta Condición no opera para las Secciones B – Sustracción con Violencia y E – Responsabilidad Civil Extracontractual, en donde la suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Si el seguro de sustracción con violencia comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

16. GARANTIAS

El Asegurado asume las siguientes obligaciones que se establecen con el carácter de garantías y que, por lo tanto, deberán ser cumplidas estrictamente. Su incumplimiento permite a La Compañía terminar el contrato desde el mismo momento de la infracción.

SECCION C:

- 16.1 Contratar y mantener vigente durante el tiempo que dure este seguro, un contrato para el mantenimiento de los bienes asegurados, con una empresa de reconocida capacidad en esta actividad.
- 16.2 Dotar y operar, los equipos con los elementos de protección, tales como estabilizadores de voltaje, supresores de picos, pararrayos y elementos de climatización si fueren estos últimos requeridos de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

SECCION D:

- 16.3 El Asegurado deberá tomar todas las precauciones necesarias para asegurar que la maquinaria se mantenga en buenas condiciones de funcionamiento y que no se sobrecargue en el curso ordinario del negocio. Debe cumplir, además, toda disposición gubernamental u otro reglamento relacionado con el funcionamiento de la maquinaria.
- 16.4 El Asegurado garantiza que se dará un adecuado servicio de mantenimiento a la maquinaria y equipos asegurados, de acuerdo con las especificaciones dadas por los fabricantes y los procedimientos y normas técnicas normalmente aceptadas, tales como normas ICONTEC, ASME, u otras similares.
- 16.5 El Asegurado suministrará a solicitud de la Compañía, copia de los reportes de inspección y mantenimiento que realice sobre los bienes objeto de este seguro.
- 16.6 El Asegurado deberá reparar o rectificar los defectos, tales como grietas y fisuras, desalineamiento y desgaste, entre otros, que sean detectados durante las labores periódicas de revisión y mantenimiento. Los costos y gastos en que se incurra con ocasión de lo anteriormente descrito serán de cargo del Asegurado.

17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Quando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía; tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

18. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la

constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

20. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, este se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

21. ARBITRAMIENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de

Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTENDERAN ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HUBIERE ACORDADO ENTRE LAS PARTES Y EXPRESAMENTE SE HAGA CONSTAR EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA O MEDIANTE ANEXO EMITIDO EN APLICACIÓN DE ELLA.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE OTORGAN LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE DEFINEN, ESTAN SUJETOS A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SALVO POR LO EXPUESTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNO DE ELLOS.

1. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.

1.1 BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTEN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA POLIZA.

SALVO CONVENIO EXPRESO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

TANQUES, PISCINAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

1.2 BIENES NO CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

LA COMPAÑÍA, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

1.2.1 CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

1.2.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA O LAS EDIFICACIONES AMPARADAS POR EL PRESENTE ANEXO.

1.3 RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTE AMPARO NO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

1.3.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

1.3.2 MAREJADA, MAREMOTO, TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNOS DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE ANEXO.

1.3.3 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

1.4 DEDUCIBLE

ES DE CARGO DEL ASEGURADO, EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, UNA SUMA O PROPORCIÓN IGUAL A LA QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "DEDUCIBLE" APARECE ANOTADA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, PARA LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS CUYO VALOR SEA IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE.

SI NO SE HUBIERE ESTIPULADO EL VALOR DEL DEDUCIBLE EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, EL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO SERÁ DEL 3%, CALCULADO ÉSTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA PÓLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO; SIN QUE LA SUMA EQUIVALENTE SEA INFERIOR EN NINGÚN CASO A 3 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, POR CADA SINIESTRO.

1.5 COASEGURO PROPORCIONAL

EL TOMADOR PODRÁ ASEGURAR UNA PROPORCIÓN INFERIOR AL 100% DEL VALOR DE LOS BIENES BAJO ESTE AMPARO, EN CUYO CASO LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE OTORGA EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA REPRESENTA EL PORCENTAJE INDICADO DEL VALOR DE LOS BIENES AMPARADOS, ASUMIENDO EL ASEGURADO EL RIESGO POR EL COMPLEMENTO PORCENTUAL RESTANTE.

EN LOS SEGUROS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O DE COASEGURO PACTADO LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO REPRESENTA EL PORCENTAJE INDICADO EN EL CUADRO DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO PRIMERA PÉRDIDA O COASEGURO PACTADO, ASUMIENDO EL ASEGURADO EL RIESGO POR EL COMPLEMENTO PORCENTUAL RESTANTE.

1.6 RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE APLICARSE EL DEDUCIBLE, SE LIMITARÁ AL PORCENTAJE INDICADO EN EL CUADRO DEL VALOR DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN "SEGURO INSUFICIENTE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA DIFERENCIA SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE ESTAR SUSCRITO EL SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O COASEGURO PACTADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO EL COASEGURO PROPORCIONAL AL VALOR DE LOS DAÑOS, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE HA ESTIPULADO EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO.

2. MAREMOTO

SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO.

2.1 BIENES NO CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO.

LA COMPAÑÍA, EN NINGÚN CASO, SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

2.1.1 CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERAN CIMIENTOS AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2.1.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE AMPARO.

2.2 RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTE AMPARO NO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

2.2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO, Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

2.2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN MAREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

2.3 DEDUCIBLE

ES DE CARGO DEL ASEGURADO, EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, UNA SUMA O PROPORCIÓN IGUAL A LA QUE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "DEDUCIBLE" APARECE ANOTADA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, PARA LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS CUYO VALOR SEA IGUAL O INFERIOR A DICHO DEDUCIBLE.

SI NO SE HUBIERE ESTIPULADO EL VALOR DEL DEDUCIBLE EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, EL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO SERÁ DEL 3%, CALCULADO ÉSTE SOBRE EL VALOR ASEGURABLE DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA PÓLIZA AFECTADOS POR EL SINIESTRO; SIN QUE LA SUMA EQUIVALENTE SEA INFERIOR EN NINGÚN CASO A 3 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DEL SINIESTRO, POR CADA SINIESTRO.

2.4 COASEGURO PROPORCIONAL

EL TOMADOR PODRÁ ASEGURAR UNA PROPORCIÓN INFERIOR AL 100% DEL VALOR DE LOS BIENES BAJO ESTE AMPARO, EN CUYO CASO LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE OTORGA EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA REPRESENTA EL PORCENTAJE INDICADO DEL VALOR DE LOS BIENES AMPARADOS, ASUMIENDO EL ASEGURADO EL RIESGO POR EL COMPLEMENTO PORCENTUAL RESTANTE.

EN LOS SEGUROS SUSCRITOS BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O DE COASEGURO PACTADO LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO REPRESENTA EL PORCENTAJE INDICADO EN EL CUADRO DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO PRIMERA PÉRDIDA O COASEGURO PACTADO, ASUMIENDO EL ASEGURADO EL RIESGO POR EL COMPLEMENTO PORCENTUAL RESTANTE.

2.5 RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE APLICARSE EL DEDUCIBLE, SE LIMITARÁ AL PORCENTAJE INDICADO EN EL CUADRO DEL VALOR DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN "SEGURO INSUFICIENTE" DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA DIFERENCIA SERÁ DE CARGO DEL ASEGURADO.

EN CASO DE ESTAR SUSCRITO EL SEGURO BAJO LA MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O COASEGURO PACTADO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO EL COASEGURO PROPORCIONAL AL VALOR DE LOS DAÑOS, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE HA ESTIPULADO EN EL CUADRO DE LA PÓLIZA, PARA ESTE AMPARO.

3. DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR POR SU PROPIA EXPLOSIÓN

SE AMPARAN, EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSION, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO.

SE ENTIENDE POR EXPLOSION EL SUBITO Y VIOLENTO DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, DEBIDO A LA PRESION DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCION QUIMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSION VIOLENTO DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERAN "EXPLOSION" LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

- A. LA IMPLOSION
- B. EL RECALENTAMIENTO
- C. LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA

- D. EL DESARROLLO LENTO DE UNA DEFORMACION DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES.
- E. EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS, FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS.
- F. EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSION, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCION DEL FLUIDO.

GARANTIA.

ESTE AMPARO SE REALIZA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA, CUMPLIRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECANICAS COMO LAS ELECTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR. ESTA REVISION SE LLEVARA A CABO EN ESTADO TOTALMENTE DESCUBIERTO DE LA MAQUINA Y TENDRA LUGAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

DICHA REVISION DEBERA SER INTERNA Y EXTERNA Y PARA DEMOSTRAR LA REVISION BASTARA CON LA FIRMA DE UN INGENIERO CALIFICADO PARA TAL EFECTO, EN LA PLANILLA DE MANTENIMIENTO.

SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISION Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA COMPAÑIA, EN CUYO CASO ESTA COMUNICARA POR ESCRITO AL ASEGURADO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE O SU DECISION DE DAR POR TERMINADO EL AMPARO.

2. INFORMAR A LA COMPAÑIA CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACION LA FECHA EN QUE SE INICIE LA REVISION, PARA QUE ESTA PUEDA ENVIAR UN REPRESENTANTE; LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA SERAN DE CARGO DE LA MISMA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VEHICULOS PROPIOS

LA COMPAÑIA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD, MANTENIMIENTO, CONSERVACION, MANEJO O USO DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES RECAIGA UN GRAVAMEN O LIMITACION DE DOMINIO EN FAVOR SUYO, SIEMPRE QUE ESTE CONSERVE SU CONTROL Y TENENCIA.

4.1 EXCLUSIONES

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES O DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE SEAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- A. USO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- B. LA UTILIZACION DE CUALQUIER VEHICULO EN LABORES DE SERVICIO PUBLICO O CUANDO HAYA RETRIBUCION DE TERCEROS EN DINERO O ESPECIE POR EL SERVICIO, O CUANDO PRESTEN SERVICIO MEDIANTE EL PAGO DE FLETES O PASAJES.
- C. HURTO, HURTO CALIFICADO, PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS VEHICULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO, INCLUSIVE CUANDO SE OCASIONEN EN OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

D. HURTO, HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS OBJETO DEL PRESENTE AMPARO.

4.2 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO, LA PALABRA VEHICULO SIGNIFICARÁ TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSADORA PROPIA, REMOLQUE O SEMIREMOLQUE DE TRANSPORTE TERRESTRE, ENTENDIENDOSE SIN EMBARGO QUE EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRUAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECIFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VIAS PUBLICAS, NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA DEFINICION.

4.3 LIMITACION DEL AMPARO

- A. EL AMPARO OTORGADO QUEDA LIMITADO A QUE EL ACCIDENTE QUE DE ORIGEN A LAS LESIONES CORPORALES O A LOS DAÑOS A LA PROPIEDAD QUE EL ASEGURADO ESTUVIERE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR, SEA OBJETO DE COBERTURA BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL VEHÍCULO INVOLUCRADO.**
- B. EL AMPARO OTORGADO BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LOS LIMITES PRIMARIOS CONTRATADOS BAJO LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE CUALQUIER POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES; SIN EMBARGO ESTOS LIMITES PRIMARIOS EN NINGUN CASO SE PODRAN CONSIDERAR COMO INFERIORES A LOS MAXIMOS PERMITIDOS A CONTRATAR BAJO LA MENCIONADA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES.**
- C. EL AMPARO OTORGADO BAJO EL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE CUALQUIER SUMA O INDEMNIZACIÓN QUE DEBA SER RECONOCIDA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT.**